

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3103 022 2022 00047 00

1. Verificada la documental aportada por el extremo demandante Inversiones Lumali S.A. y que daría cuenta de la notificación de los demandados Multilook S.A.S., German Arturo Calderón Jiménez y Shaffia Viviana Córdoba Páez (archivo 13, cuaderno 3), evidencia el Despacho, que no puede ser tenida en cuenta para los efectos de la notificación, dado que no se envió la providencia que adicionó el auto admisorio de 10 de marzo de 2022<sup>1</sup> (art. 8 Ley 2213 de 2022).

En consecuencia, la parte actora, deberá repetir su gestión de enteramiento.

2. Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado Germán Arturo Calderón Jiménez, el cual se identifica con el folio de matrícula N°50C-219015, se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia correspondiente se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal (Reparto) y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) y/o Alcaldía de la Localidad Respectiva, de esta ciudad, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, confiriéndole desde ya amplias facultades, como la de designar secuestre y fijarle honorarios. Ofíciense.

3. Se requiere a la parte actora para que en 30 días acredite el diligenciamiento del despacho comisorio ordenado

---

<sup>1</sup> Pdf. 010.

anteriormente, so pena de declarar el desistimiento tácito de la cautela en la forma prevista por el artículo 317 del C. G. del P. Vencido ese lapso en silencio, empezarán a correr otros 30 días para la notificación de la parte demandada, bajo la misma prevención.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

CSG

**Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5006e783349976abfbc4bcc4300d7197eab20c27e091ce826f03d2beedf275c**

Documento generado en 15/02/2023 03:22:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**